



Expediente: 1412/24-I1

Carátula: OLIVERA LEONARDO RAMIRO C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS MATE DE LUNA CENTER S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 06/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 23264462789 - OLIVERA, Leonardo Ramiro-ACTOR

9000000000 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS MATE DE LUNA CENTER, -DEMANDADO

20266841907 - ZELAYA, VICTOR AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO 33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1412/24-I1



H105025704952

Juicio: "Olivera, Leonardo Ramiro -vs- Consorcio de Propietarios Mate de Luna Center s/ Cobro de pesos" - ME n° 1412/24-i1.

S. M. de Tucumán, junio de 2025.

Y visto: el pedido de regulación de honorarios, de cuyo estudio:

Resulta y considerando:

Mediante presentación del 23/05/2025 el letrado Víctor Augusto Zelaya, en su carácter de ex apoderado de la parte demandada y por sus propios derechos, solicita que se regulen provisoriamente honorarios por su actividad desarrollada en los presentes autos.

Por decreto del 27/05/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, en primer lugar cabe precisar que el art. 22 de la Ley 5480, establece lo siguiente: "Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley (...) ". De este modo, atento al estado procesal de la presente causa, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios al letrado Zelaya por las actuaciones cumplidas en este juicio.

Cabe destacar que el letrado peticionante intervino en la causa principal en el doble carácter por la parte demandada, hasta que, por presentación del 13/11/2024, comunicó que el accionado revocó el poder general para juicios otorgado a su favor, cesando su intervención. Así, se procederá a regular provisoriamente sus honorarios, teniendo en cuenta que actuó en una etapa del proceso de

conocimiento (cfr. art. 42 ley arancelaria citada).

La presente regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, en virtud de lo dispuesto por el art. 22 de la citada ley. Asimismo, el pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el profesional peticionante representa o patrocina, de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 5480.

Se toma como base regulatoria el monto reclamado en la demanda del 12/09/2024, esto es la suma de \$5.017.928,87, que, por aplicación de la tasa activa de interés que fija el BCRA, resulta al 31/05/2022 en la suma \$6.449.373,53. Dicha importe es reducido al 50%, conforme art. 40 de la Ley 5480, de modo que se tomará como base a los fines indicados la suma de \$3.224.868,765, conforme el siguiente detalle:

Planilla de determinación de base regulatoria:

Monto reclamado en demanda \$5.017.928.87

Interés tasa activa B.N.A (12/09/2024 al 31/05/2025)

\$5.017.928,87 x 28,53% \$1.431.444,66

Total al 31/05/2025 \$6.449.373,53

Artículo 40 ley 5.480:

\$6.449.373,53 X 50% \$3.224.868,765

En mérito a lo expuesto, teniendo presente la base regulatoria, y de conformidad a lo normado por los art. 14, 15, 18, 22, 38, 40, 42 y cctes. de la Ley 5.480, se regulan honorarios provisorios al letrado Víctor Augusto Zelaya (matricula profesional 9463), por su actuación en el doble carácter por la parte demandada, en una etapa del proceso de conocimiento, en la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil), equivalente a una consulta escrita según lo dispuesto por el Colegio de Abogados de Tucumán. Así lo declaro.

Por ello.

Resuelvo:

I) Regular honorarios provisorios al letrado Víctor Augusto Zelaya (matricula profesional 9463), en la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil), por lo considerado.

Registrese, archivese y hágase saber.

Ante mi:

Certificado digital: CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e77d5310-4216-11f0-b180-735f450ce fa0